

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza la presente demanda, que correspondió por reparto para su revisión. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio N° 711/

Proceso: VERBAL- RESPONSABILIDAD MEDICA 2022-235-00
Demandante: CARMEN ELISA GARIBELLO PEDREROS en nombre propio y en Representación de la menor MARIA JOSE ORTIZ GARIBELLO.
Demandado: SINERGIA GLOBAL SALUD S.A.S. y CLINICA FARALLONES S.A.

Correspondió por reparto a este Despacho, la demanda instaurada por la señora CARMEN ELISA GARIBELLO PEDREROS, en nombre y representación legal de su hija menor MARIA JOSE ORTIZ GARIBELLO, quien acude a través de apoderada judicial, para tramitar acción de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de SINERGIA GLOBAL SALUD S.A.S. y CLINICA FARALLONES S.A., para que previo el trámite legal, se le resuelvan favorablemente sus pretensiones.

Revisado el libelo introductorio y sus anexos, el Juzgado para resolver, considera:

La demanda esta presentada con el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 del Código General del Proceso, y a ella se han acompañado los anexos que de conformidad con lo previsto en el artículo 84 *ibídem* corresponden.

Así entonces, existiendo demanda en forma y competencia en el Juzgado para adelantar y dirimir la presente controversia, es del caso proceder a su admisión y disponer la notificación a los demandados para que concurren al proceso.

Se requiere a la procuradora judicial de la parte demandante, Claudia Liliana Cortéz Ruíz, para que determine la calidad en la que actúan las dos apoderadas judiciales designadas a efectos de reconocer personería para actuar en calidad de apoderada principal y suplente.

Por último, es dable acceder a su petición de amparo de pobreza como quiera que su petición cumple con los requisitos del artículo 151 y ss del C.G.P.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por CARMEN ELISA GARIBELLO PEDREROS, en nombre y representación legal de su hija menor MARIA JOSE ORTIZ GARIBELLO, quien acude a través de apoderada judicial, para tramitar acción de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de SINERGIA GLOBAL SALUD S.A.S. y CLINICA FARALLONES S.A.

SEGUNDO. Imprimir el trámite del proceso Verbal previsto en el artículo 369 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada personalmente de este auto en los términos establecidos los artículos 291, 292 del C.G.P., y bajo la normatividad dictada dentro del Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Conceder a la señora CARMEN ELISA GARIBELLO PEDREROS y a su hija demandante, el beneficio de amparo de pobreza solicitado.

QUINTO: REQUERIR a la abogada CLAUDIA LILIANA CORTÉS RÚIZ, identificada con C.C. N° 66.847.526 y T.P. No. 214.524 del C.S. de la J., y MARIA ALEXANDRA FRANCO MERA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.66.847.089, portadora de la tarjeta profesional No.221.765 del C.S. de la J., para que determinen, cuál de las togadas actuará como apoderada principal y cuál como suplente.

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA